MODIFICACIÓN A LA ACEPTACIÓN OFERTA No. 1236 DE 2019

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: PROCOPAL S.A. NIT. 890.906.388-0

OBJETO: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE PARA LA CARRETERA: 6005, SANTUARIO – CRUCE RUTA 45 (CAÑO ALEGRE), PR3+0000 AL PR135+0600, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El suscrito Director de la Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías, informa al ingeniero **SERGIO ANDRÉS MACHADO GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. **70.418.575** de Ciudad Bolívar- Antioquia, quien actúa en representación de **PROCOPAL S.A., NIT. 890.906.388-0**, que, con el fin de ajustar algunas condiciones a lo establecido en los términos de la Invitación Pública No. IP-DT-ANT-027-2019, se modifica la Comunicación de Aceptación de Oferta No. **1236 de 2019**, en cuanto a las cláusulas Segunda, Tercera y Octava, la cuales quedarán así:

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($67.576.768.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a 81.60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. De conformidad con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, una garantía única que ampare:

a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de

2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

INDEMNIDAD: - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Continúan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato.

Para constancia se firma, en Medellín al 3 de julio de 2019

JUAN MANUEL ESPINAL MONSALVE
Director Territorial Antioquia
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Revisó: Jurídica: Elizabeth Ramírez
Técnico: Ing. Juan Guillermo Lopera
Elaboró: Martha Arango